

DILIGENCIA: Para hacer constar que con esta fecha se expone en el tablón de anuncios.
Villaescusa de Haro, a 02 de julio de 2013

LA SECRETARIA

Fdo.- María Cristina Calleja Salas.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA DE HARO (CUENCA) CELEBRADA EL DIA 02 DE MAYO DE 2013

ASISTENTES:

Alcalde.

D. Cayetano Javier Solana Ciprés,
Alcalde-Presidente.

Concejales:

D. Miguel Ángel Ramírez Olías.
D. Balbino Millán Pérez.
D. José Luís Huélamo Fernández.
Dña. M^a Paz Martínez Millán.
D. Francisco Javier Martínez Huerta.
D. Jesús Gómez del Castillo.

Secretaria de la Corporación:

Dña. M^a Cristina Calleja Salas

En Villaescusa de Haro (Cuenca), en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 20:45 horas del día 02 de mayo de 2013, se reúne el Pleno del Excmo. Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión ordinaria, de conformidad con el artículo 78 del ROF, previa citación por escrito enviada con la antelación legal suficiente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Cayetano Javier Solana Ciprés. Actúa como Secretaria la que lo es de la Corporación Dña. M^a Cristina Calleja Salas. Concurren las Sras. y Sres. Concejales citados al margen.

Una vez comprobado por la Sra. Secretaria la existencia de quórum suficiente, el Sr. Alcalde declara abierta la sesión y de pública asistencia, pasando a conocerse los puntos incluidos en el orden del día.

PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2013.

Habiéndose repartido junto con la convocatoria de la sesión, copia del borrador del acta de la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2013, el Sr. Alcalde pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que formular a su contenido.

Toma la palabra la Sra. Martínez Millán, quien manifiesta su voto en contra de la aprobación del borrador del acta por considerar que en la redacción faltan por recoger en la misma cosas que se trataron durante la sesión.

Sometida la aprobación del borrador del acta de la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2013 a votación ordinaria los reunidos, por tres votos en contra de los Sres. Concejales Dña. M^a Paz Martínez Millán, D. Francisco Javier Martínez Huerta y D. Jesús Gómez del Castillo, y cuatro votos a favor de los Sres. Concejales D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luís Huélamo Fernández y del Sr. Alcalde-Presidente D. Cayetano Javier Solana Ciprés y, en consecuencia, por mayoría, acuerdan aprobar el acta de la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Secretaria, quien da cuenta a los reunidos de los Decretos de Alcaldía nº 008/2013, de fecha 8 de marzo de 2013 a Decreto de Alcaldía nº 016/2013, de 26 de abril de 2013, que figurando en el expediente de la sesión plenaria y siendo conocidos por los asistentes por haberse entregado copia de los mismos, se dan aquí por reproducidos.

Los reunidos quedan enterados.

TERCERO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES.

Por parte del Sr. Alcalde se cede la palabra a la Sra. Secretaria, quien da cuenta a los reunidos del expediente tramitado al efecto así como de la propuesta de Alcaldía elaborada. En relación a la misma, aclara la Sra. Secretaria que el texto que se somete en este momento a aprobación contiene algunas diferencias respecto al que ha sido facilitado a los Sres. Concejales. Ello se debe a correcciones que han sido introducidas a instancia del Arquitecto Técnico de la Excma. Diputación Provincial, a quien

DILIGENCIA: Para hacer constar que con esta fecha se expone en el tablón de anuncios.
Villaescusa de Haro, a 02 de julio de 2013

LA SECRETARIA

Fdo.- María Cristina Calleja Salas.

se solicitó informe sobre el texto y que las ha facilitado en esta misma mañana a esta Secretaría. En consecuencia, se da cuenta del nuevo texto en los siguientes términos:

“Dada la necesidad de que el Ayuntamiento de Villaescusa de Haro cuente con una Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares en su término municipal, tramitado expediente al efecto y habiéndose redactado el correspondiente texto, formulo al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ALCALDIA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares de Villaescusa de Haro, con la redacción que se recoge en el Anexo a la presente propuesta.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Villaescusa de Haro, a 26 de abril de 2013. EL ALCALDE, Fdo.- Cayetano J. Solana Ciprés.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 176 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza será el Núcleo Urbano del Municipio de VILLAESCUSA DE HARO, quedando sujetos a ella todos los solares del Municipio.

ARTÍCULO 2. Naturaleza

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Es fundamento de la misma proteger la salubridad pública, evitando situaciones que conlleven riesgo para la salud o la integridad de los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. Deber Legal del Propietario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de

DILIGENCIA: Para hacer constar que con esta fecha se expone en el tablón de anuncios.
Villaescusa de Haro, a 02 de julio de 2013

LA SECRETARIA

Fdo.- María Cristina Calleja Salas.

mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos.

ARTÍCULO 4. Concepto de Solar

A los efectos de esta Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la Disposición Preliminar del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se entenderá por solar la parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística y, como mínimo, los siguientes:

1º Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden.

2º Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación previstas.

3º Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio. Excepcionalmente, previa autorización expresa y motivada del planeamiento, se permitirá la disposición de fosas sépticas por unidades constructivas o conjuntos de muy baja densidad poblacional.

4º Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden.

ARTÍCULO 5. Definición de Vallado

El vallado de un solar consiste en la realización de una obra exterior no permanente, que permite cerrar el solar, evitando que puedan entrar personas ajenas al mismo y que se arrojen basura o residuos sólidos.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS SOLARES Y TERRENOS

ARTÍCULO 6. Inspección Municipal

El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

ARTÍCULO 7. Obligación de Limpieza

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

2. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

3. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

ARTÍCULO 8. Autorización de Usos Provisionales

1. Al objeto de evitar el deterioro de los solares, el Ayuntamiento podrá autorizar sobre los mismos la implantación, previa su preparación, de usos provisionales señalándole el plazo máximo, en que deberán cesar y las instalaciones que le sean inherentes demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

DILIGENCIA: Para hacer constar que con esta fecha se expone en el tablón de anuncios.
Villaescusa de Haro, a 02 de julio de 2013

LA SECRETARIA

Fdo.- María Cristina Calleja Salas.

2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

3. Las autorizaciones provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

ARTÍCULO 9. Prohibición de Arrojar Residuos

1. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

2. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10. Comunicación a la Alcaldía

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

CAPÍTULO III. CERRAMIENTO DE SOLARES

ARTÍCULO 11. Obligación de Vallar

1. Se establece la obligación de vallar los solares existentes en el término municipal con las siguientes finalidades:

- a) Cumplir las condiciones de estética y ornato.
- b) Impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general.
- c) Impedir que queden al descubierto elementos o paramentos medianeros de los inmuebles colindantes.

2. Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

ARTÍCULO 12. Reposición del Vallado

1. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

2. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13. Características de las Vallas

1. Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.
- b) Deberá efectuarse con fábrica de ladrillo o bloque, con una altura de dos metros, enfoscado y pintado en los tonos de las fachadas predominantes en la zona.

DILIGENCIA: Para hacer constar que con esta fecha se expone en el tablón de anuncios.
Villaescusa de Haro, a 02 de julio de 2013

LA SECRETARIA

Fdo.- María Cristina Calleja Salas.

c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

d) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

2. En los terrenos clasificados por el Planeamiento General como suelo no urbanizable y en aquellos otros que no cuenten con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico que les afecte, únicamente se permitirán cerramientos mediante alambrada o vegetales del tipo usado comúnmente en la comarca, **con una altura de dos metros y medio medida desde la rasante del terreno.**

ARTÍCULO 14. Vallas Provisionales

1. Excepcionalmente, cuando por exclusivos motivos de salubridad y situación en el entorno de la ciudad, quede acreditado la inoperancia de los cerramientos vegetales o transparentes para la consecución de los fines perseguidos en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar, para cualquier clase de terrenos, vallas opacas provisionales hasta su edificación, con las características señaladas en las letras a), c) y d) del artículo 13.1 que deberán desmontarse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

3. Las autorizaciones de vallas opacas provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

ARTÍCULO 15. Alineación de Vallado

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

ARTÍCULO 16. Licencia para Vallar

1. Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.

2. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos y recibirá la tramitación prevista para licencias de obras menores.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 17. Incoación del Expediente

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

ARTÍCULO 18. Requerimiento Individual

1. Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicara los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

DILIGENCIA: Para hacer constar que con esta fecha se expone en el tablón de anuncios.
Villaescusa de Haro, a 02 de julio de 2013

LA SECRETARIA

Fdo.- María Cristina Calleja Salas.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, exenta de tasas e impuestos, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

ARTÍCULO 19. Incoación del Expediente Sancionador

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa del 10 al 20 por 100 del valor de las operaciones u obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.

ARTÍCULO 20. Ejecución Forzosa

1. En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 98 de la L.R.J.P.A. para proceder a la limpieza y vallado del solar o a garantizar el ornato de una construcción.

2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.

3. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

4. La práctica del requerimiento regulado en el artículo 18 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

ARTÍCULO 21. Resolución de Ejecución Forzosa

1. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenara, en su caso, la ejecución **subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado u ornato.**

2. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

3. Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.”

Por parte del Sr. Martínez Huerta se toma la palabra, para preguntar en relación a las vallas provisionales quién decide si el vallado tiene que ser provisional o definitivo, respondiendo la Sra. Secretaria que dado el carácter excepcional con el que se regula el vallado provisional, los vallados en principio tienen carácter de definitivos, salvo que el interesado justifique debidamente al solicitarlo, que

DILIGENCIA: Para hacer constar que con esta fecha se expone en el tablón de anuncios.
Villaescusa de Haro, a 02 de julio de 2013

LA SECRETARIA

Fdo.- María Cristina Calleja Salas.

tiene carácter provisional. También si el vallado provisional tiene un límite temporal, respondiendo la Sra. Secretaria que esto no está pre-establecido, pero la ordenanza recoge que este tipo de vallado deberá retirarse cuando lo requiera el Ayuntamiento, por lo que si llegado el supuesto de que un vallado provisional autorizado por el Ayuntamiento ha cumplido la finalidad por la que se autorizó y se mantiene en el tiempo, puede el Ayuntamiento requerir al propietario para que lo elimine y proceda al vallado definitivo. También pregunta acerca de si está prevista la limpieza de los recintos interiores, respondiéndole el Sr. Alcalde en sentido afirmativo y también si entonces se va a actuar por parte del Ayuntamiento en la Casa de Teléfonos, como medida para dar ejemplo por parte del Ayuntamiento. También pregunta por el procedimiento a seguir y por la posibilidad de que existan actuaciones de vallado cuyo coste no se pueda abonar. Respecto al procedimiento le responde la Sra. Secretaria en los términos de los artículos del texto de la ordenanza que regulan este aspecto; respecto a la segunda cuestión le responde el Sr. Alcalde que la intención inicial es incidir más en el aspecto de la limpieza de los solares que en la del vallado habida cuenta de que no es el mejor momento para exigir a los ciudadanos.

También la Sra. Martínez Millán pregunta si se incluiría el patio del Ayuntamiento respondiéndole el Sr. Alcalde en sentido afirmativo.

El Sr. Martínez Huerta plantea también la posibilidad de que se presenten supuestos especiales que haya que estudiar en particular.

También el Sr. Gómez del Castillo pregunta por la casa de "Vicky", situada debajo de la casa de José (el carpintero), quién abonó los costes de esa actuación, a lo que le responde el Sr. Millán Pérez diciendo que cree que se hizo por el Ayuntamiento pero no recuerda si se le requirió o no el pago y, en su caso, si lo abonaron o no.

El Sr. Martínez Huerta pregunta si en este plazo de exposición se puede formular alegaciones, respondiendo la Sra. Secretaria que es en este periodo de un mes cuando las sugerencias y/o alegaciones se han de presentar para en su caso, que se vuelvan a someter a pleno y aprobar definitivamente en su caso.

El Sr. Millán Pérez también alude a que es imposible recoger todos los aspectos posibles;

También el Sr. Gómez del Castillo pregunta por el caso de una valla que existe en la calle San Juan, respondiéndole el Sr. Millán Pérez que hay diferentes supuestos en los que el primer problema es el de identificar la propiedad, que es conocida ya que cuando el titular es conocido, se tiene identificado, se puede plantear alegar o reclamar, pero hay otros muchos en los que no se conoce el propietario para dirigirse a él.

La Sra. Martínez Millán comenta que el principal problema que se presenta es que el propio Ayuntamiento no cumple con el caso de la Casa de Teléfonos, solicitando que el Ayuntamiento cumpla con sus propios bienes antes de que se le exija a los vecinos. El Sr. Millán Pérez señala que la actuación en la casa de teléfonos tiene un coste y que si el Ayuntamiento no lo consideró en su momento fue porque suponía un gasto que no se podía plantear, pero no tiene nada que ver con el tema de la propiedad. La Sra. Martínez Millán señala que para ella el mayor problema es que se apruebe una ordenanza y que el propio Ayuntamiento sea el primero que la incumpla. Nuevamente el Sr. Millán Pérez le responde diciendo que se pueden llevar a cabo actuaciones de limpieza y similares, pero que si se trataba de un gasto que no se podía permitir no se hizo. Finalmente la Sra. Martínez Millán interviene diciendo que ya hace años se recogió en actas de plenos, se dijo que se iba a actuar y sigue igual.

Sometido el asunto a votación ordinaria, los reunidos por siete votos a favor y, en consecuencia, por unanimidad, acuerdan:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares de Villaescusa de Haro, con la redacción que se recoge en el Anexo a la presente propuesta.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

DILIGENCIA: Para hacer constar que con esta fecha se expone en el tablón de anuncios.
Villaescusa de Haro, a 02 de julio de 2013

LA SECRETARIA

Fdo.- María Cristina Calleja Salas.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 176 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza será el Núcleo Urbano del Municipio de VILLAESCUSA DE HARO, quedando sujetos a ella todos los solares del Municipio.

ARTÍCULO 2. Naturaleza

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Es fundamento de la misma proteger la salubridad pública, evitando situaciones que conlleven riesgo para la salud o la integridad de los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. Deber Legal del Propietario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos.

ARTÍCULO 4. Concepto de Solar

A los efectos de esta Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la Disposición Preliminar del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se entenderá por solar la parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística y, como mínimo, los siguientes:

1º Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden.

2º Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación previstas.

3º Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio. Excepcionalmente, previa autorización expresa y motivada del planeamiento, se permitirá la disposición de fosas sépticas por unidades constructivas o conjuntos de muy baja densidad poblacional.

4º Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden.

LA SECRETARIA

Fdo.- María Cristina Calleja Salas.

ARTÍCULO 5. Definición de Vallado

El vallado de un solar consiste en la realización de una obra exterior no permanente, que permite cerrar el solar, evitando que puedan entrar personas ajenas al mismo y que se arrojen basura o residuos sólidos.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS SOLARES Y TERRENOS

ARTÍCULO 6. Inspección Municipal

El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

ARTÍCULO 7. Obligación de Limpieza

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

2. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

3. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

ARTÍCULO 8. Autorización de Usos Provisionales

1. Al objeto de evitar el deterioro de los solares, el Ayuntamiento podrá autorizar sobre los mismos la implantación, previa su preparación, de usos provisionales señalándole el plazo máximo, en que deberán cesar y las instalaciones que le sean inherentes demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

3. Las autorizaciones provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

ARTÍCULO 9. Prohibición de Arrojar Residuos

1. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

2. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10. Comunicación a la Alcaldía

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

CAPÍTULO III. CERRAMIENTO DE SOLARES

LA SECRETARIA

Fdo.- María Cristina Calleja Salas.

ARTÍCULO 11. Obligación de Vallar

1. Se establece la obligación de vallar los solares existentes en el término municipal con las siguientes finalidades:

- a) Cumplir las condiciones de estética y ornato.
- b) Impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general.
- c) Impedir que queden al descubierto elementos o paramentos medianeros de los inmuebles colindantes.

2. Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

ARTÍCULO 12. Reposición del Vallado

1. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

2. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13. Características de las Vallas

1. Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.
- b) Deberá efectuarse con fábrica de ladrillo o bloque, con una altura de dos metros, enfoscado y pintado en los tonos de las fachadas predominantes en la zona.
- c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.
- d) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

2. En los terrenos clasificados por el Planeamiento General como suelo no urbanizable y en aquellos otros que no cuenten con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico que les afecte, únicamente se permitirán cerramientos mediante alambrada o vegetales del tipo usado comúnmente en la comarca, **con una altura de dos metros y medio medida desde la rasante del terreno.**

ARTÍCULO 14. Vallas Provisionales

1. Excepcionalmente, cuando por exclusivos motivos de salubridad y situación en el entorno de la ciudad, quede acreditado la inoperancia de los cerramientos vegetales o transparentes para la consecución de los fines perseguidos en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar, para cualquier clase de terrenos, vallas opacas provisionales hasta su edificación, con las características señaladas en las letras a), c) y d) del artículo 13.1 que deberán desmontarse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

3. Las autorizaciones de vallas opacas provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

DILIGENCIA: Para hacer constar que con esta fecha se expone en el tablón de anuncios.
Villaescusa de Haro, a 02 de julio de 2013

LA SECRETARIA

Fdo.- María Cristina Calleja Salas.

ARTÍCULO 15. Alineación de Vallado

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

ARTÍCULO 16. Licencia para Vallar

1. Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.

2. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos y recibirá la tramitación prevista para licencias de obras menores.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 17. Incoación del Expediente

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

ARTÍCULO 18. Requerimiento Individual

1. Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicara los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, exenta de tasas e impuestos, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

ARTÍCULO 19. Incoación del Expediente Sancionador

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa del 10 al 20 por 100 del valor de las operaciones u obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.

ARTÍCULO 20. Ejecución Forzosa

1. En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 98 de la L.R.J.P.A. para proceder a la limpieza y vallado del solar o a garantizar el ornato de una construcción.

2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que con esta fecha se expone en el tablón de anuncios.
Villaescusa de Haro, a 02 de julio de 2013

LA SECRETARIA

Fdo.- María Cristina Calleja Salas.

3. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

4. La práctica del requerimiento regulado en el artículo 18 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

ARTÍCULO 21. Resolución de Ejecución Forzosa

1. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenara, en su caso, la ejecución **subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado u ornato.**

2. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

3. Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.”

Visto el resultado de la votación, Alcaldía declara aprobado el acuerdo.

CUARTO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Secretaria, quien da cuenta del expediente tramitado al efecto y de la propuesta de Alcaldía, en los términos siguientes:

“PROPUESTA DE ALCALDIA

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de abril de 2013, el estudio técnico-económico del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En uso de las facultades que me confiere el ordenamiento, formulo al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE ALCALDIA:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo contenido figura en el Anexo a la presente propuesta.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que con esta fecha se expone en el tablón de anuncios.
Villaescusa de Haro, a 02 de julio de 2013

LA SECRETARIA

Fdo.- María Cristina Calleja Salas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a esta Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

En Villaescusa de Haro, a 19 de abril de 2013. EL ALCALDE, Fdo.- Cayetano J. Solana Ciprés.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE VILLAESCUSA DE HARO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.- En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 4.1 y 106.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 en relación con los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, el Ayuntamiento de Villaescusa de Haro establece la tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en sus modalidades básica y de atención a las personas en situación de dependencia, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- El Servicio de Ayuda a Domicilio constituye un conjunto de intervenciones profesionales, de carácter preventivo y rehabilitador, que tienen por objeto la atención de situaciones de dependencia en el entorno del domicilio habitual, fomentando la autonomía personal y favoreciendo la complementariedad de la familia y las redes de apoyo a la misma.

Su finalidad esencial es la prestación de apoyo personal, doméstico, psicosocial, educativo y técnico, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía suficiente, según su situación, en el medio habitual de convivencia.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio asistencial de Ayuda a Domicilio, por medio de los/as trabajadores/as del citado servicio.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes o de sustitutos de los mismos, según los casos, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten y resulten beneficiadas o afectadas por el servicio, conforme a la aprobación dada por parte de los Servicios Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Alcaldía del Ayuntamiento de Villaescusa de Haro.

DEVENGO.

Artículo 5.- Se devenga la presente tasa y nace la obligación de contribuir una vez que se da comienzo a la prestación del servicio.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.- La cuota tributaria se exigirá con arreglo a la aplicación de la siguiente fórmula:

- Usuarios dependientes: nº de horas mensuales prestadas (con el máximo de las concedidas en la Resolución aprobatoria) x 0,83 €/hora.
- Usuarios no dependientes: nº de horas mensuales prestadas (con el máximo de las concedidas en la Resolución aprobatoria) x 3,06 €/hora.

GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

DILIGENCIA: Para hacer constar que con esta fecha se expone en el tablón de anuncios.
Villaescusa de Haro, a 02 de julio de 2013

LA SECRETARIA

Fdo.- María Cristina Calleja Salas.

Artículo 7.- Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- La prestación del servicio se considerará en precario. Por tanto, no se podrán exigir responsabilidades al Ayuntamiento por la falta de prestación del servicio cuando la misma se deba a supuestos de causa o fuerza mayor, o a permisos y/o licencias del personal legal o reglamentariamente previstas.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9.- En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones así como a las sanciones que a las mismas pudieran corresponder y al preceptivo procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudiera incurrir el infractor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Bienestar Social vigente en cada momento, por la que se establezcan las bases de la convocatoria de ayuda para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y cualquier otra normativa relativa a la materia que pueda dictar la Consejería de Salud y Bienestar Social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Queda derogada la anterior Ordenanza municipal reguladora del precio publico por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Villaescusa de Haro.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día _____, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

La Sra. Martínez Millán pregunta por los motivos de hacer esta propuesta, que sube la cuota a los usuarios y baja el sueldo a las trabajadoras, a lo que le responde el Sr. Alcalde que las condiciones del Convenio de financiación de la Junta de Comunidades para este servicios van a cambiar, aunque aun no se haya publicado nada, salvo información facilitada al respecto por la propia Consejería.

Toma la palabra la Sra. Secretaria para informar a los reunidos de la información que se ha facilitado al Ayuntamiento por parte de la Trabajadora Social que lleva la ayuda a domicilio en la zona, de la que resulta que la situación de financiación actual se va a prorrogar hasta junio.

Continúa la Sra. Martínez Millán pregunta por la aprobación de la ordenanza y su entrada en vigor, respondiendo el Sr. Alcalde que lo hará cuando se firme el correspondiente Convenio. La Sra. Secretaria interviene para sugerir que se podría corregir el artículo relativo a la cuota tributaria, añadiendo una previsión que recoja la vinculación de su efectividad a la firma del Convenio de financiación con la JCCM.

La Sra. Martínez Millán interviene nuevamente haciendo mención a la instrucción de la JCCM y a la alusión al “respeto de las Entidades Locales”, señalando que no les gusta lo que recoge la Ordenanza Fiscal ya que el Ayuntamiento no asume nada y se les baja el precio por hora a las trabajadoras; no les parece bien que éstas tengan que asumir el coste y también los usuarios, cuando sí que se tiene dinero para otras cuestiones.

El Sr. Alcalde responde dando cuenta de otras posibles opciones barajadas así como de las que se han adoptado en otras localidades, señalando que los precios planteados son de 10.75 €/hora para dependencia y 10,00 €/hora para básica, se ha buscado un equilibrio de forma que cada parte se sacrifica algo.

La Sra. Martínez pregunta cuál es la aportación municipal, a lo que el Sr. Alcalde le responde que por ejemplo en la modalidad de dependencia antes el Ayuntamiento no aportaba nada y ahora sí que aporta; le responde la Sra. Martínez diciendo que en otras localidades el Ayuntamiento aporta más y no lo traslada a los trabajadores.

DILIGENCIA: Para hacer constar que con esta fecha se expone en el tablón de anuncios.
Villaescusa de Haro, a 02 de julio de 2013

LA SECRETARIA

Fdo.- María Cristina Calleja Salas.

Toma la palabra el Sr. Millán Pérez, quien pide que conste en acta que hay que partir de que la necesidad de realizar estos ajustes viene por la ruina en que el PSOE ha dejado a Castilla-La Mancha, pidiendo el Sr. Gómez del Castillo que el Sr. Millán defina lo que entiende por ruina. El Sr. Millán continúa señalando que ve lógicos estos ajustes, como tantos otros, a los que se llega por el estado de ruina existente.

El Sr. Martínez Huerta pregunta al Sr. Millán si para él ruina es construir un pabellón o un consultorio, arreglar calles ..., respondiéndole el Sr. Millán que también lo es construir un aeropuerto. El Sr. Gómez pregunta al Sr. Millán cuánto le ha concedido la Junta a él o a sus empresas, diciendo si han sido alrededor de 30.000.000 de pesetas y que eso sí es ruina aunque no para él; preguntando igualmente el Sr. Millán al Sr. Gómez por el importe de lo que le han concedido a él. Éste responde que le concedieron 2.400.000 pesetas. El Sr. Millán continúa manifestando que nunca le ha echado en cara al Sr. Gómez esa cuestión, jamás ha dicho en este medio nada al respecto, que las subvenciones que se piden son para quien reúne las condiciones establecidas, si es así se tiene derecho y se aprueban o se deniegan. Continúa manifestando que la ruina de Castilla-La Mancha no es una cuestión dudosa, tal vez sea discutible que se haya subvencionado la construcción de un polideportivo pero sí que se hizo un aeropuerto, ¿para que? El Sr. Martínez manifiesta que él no lo defiende, a lo que el Sr. Millán añade que no cree que estas subvenciones sean las que han llevado a la JCCM a la ruina. El Sr. Martínez Huerta añade que la ruina existente es consecuencia de todo y que también en Villaescusa de Haro se ha gastado, que no se puede hablar de ruina cuando se cuenta con un pabellón o un consultorio nuevo.

El Sr. Gómez del Castillo interviene para manifestar que se está tratando de dar ayuda a la gente mayor y que ahora se están haciendo recortes para que se los lleven otros. Añade el Sr. Martínez Huerta que por su parte en lugar de solicitar la subvención del Plan de Obras para el pabellón hubiera preferido pedir ayuda para destinarla a la gente mayor, que seguro que hay formas de pedir el dinero; el Sr. Millán Pérez también manifiesta que las órdenes por las que se convocan las distintas subvenciones a las que se acoge el Ayuntamiento están cuadradas y o te acoges a ellas o no, pero tienen la movilidad que tienen.

La Sra. Martínez Millán pregunta si no se puede decidir llevar los recursos al Servicio de Ayuda a Domicilio en lugar de destinarlo al AEDL, respondiéndole el Sr. Alcalde que se trata de cuestiones de gestión, pero en cuestión de ayudas van vinculadas al fin para el que se concede. También el Sr. Martínez Huerta señala que si se tiene que buscar financiación para una inversión como la de los Frailes en la que el Ayuntamiento tiene que hacer una aportación, considera más oportuno hacerlo para destinarlo al SAD.

El Sr. Millán Pérez manifiesta que si para conceder las prestaciones a los mayores y demás, se hubiese controlado más los niveles de renta o de patrimonio, tal vez ahora no se estarían discutiendo estos recortes, aunque cuando no se tuviese capacidad económica incluso las ayudas se podrían quedar cortas.

La Sra. Martínez Millán manifiesta que se trata de hablar de la gestión a nivel local y de establecer la prioridad a nivel local y de cómo se gestiona el dinero en este Ayuntamiento. El Sr. Gómez del Castillo dice que la ruina es cuando no se tiene nada, pero cuando sí que se tiene carreteras, gimnasios, universidades, y demás cuando eso se venda y haya que pagar sí que se estará en la ruina; que se están pagando dos veces las cosas cuando antes se pagaban los impuestos y ya; pregunta al Sr. Alcalde si considera que, por ejemplo su madre como médico ha colaborado a la ruina actual del país, a lo que éste le responde diciendo que posiblemente no porque precisamente les han dado bonificaciones por su gestión. El Sr. Gómez del Castillo le pregunta quién le ha dado esas bonificaciones, respondiéndole que ha sido el SESCAM, añadiendo que le da vergüenza que le haga esa pregunta y que le está ofendiendo con ello.

La Sra. Martínez Millán interviene para decir que hay muchos lugares en los que se puede controlar y no todo el mundo ha contribuido a la ruina, el Sr. Alcalde le dice que la ruina actual se ha producido por haber gastado más de lo que se ingresaba y esa situación lleva a que, si no se controla, es insostenible y se produce la ruina. El Sr. Millán Pérez comenta que los servicios públicos se pagan de los impuestos y si no es de forma directa se hace indirectamente, añadiendo que los servicios se paguen salvo en casos concretos en que no se pueda y no se pague, con lo cual también se podría contribuir a controlar el abuso que se hace de los servicios. La Sra. Martínez Millán señala que al igual que se hace abuso también se puede controlar y por su parte no se acepta el copago ni la privatización, lo que hace falta es una buena gestión y menos deuda. El Sr. Martínez Huerta añade que las posibilidades municipales son más reducidas, no se tienen las mismas posibilidades que el Estado, por lo que dentro de esas posibilidades como Ayuntamiento, para ellos el SAD es una prioridad. El Sr. Millán Pérez añade que eso no significa que haya que prestarlo gratuitamente para el perceptor sino que habría que ver sus rentas y que si se controlaran más aspectos como la renta y el patrimonio familiar no se estarían tratando

LA SECRETARIA

Fdo.- María Cristina Calleja Salas.

ahora estas cuestiones. Añade finalmente que los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista que votaron en contra del consultorio, a lo que el Sr. Martínez Huerta señala que el grupo no estaba en contra de rehabilitarlo y mejorarlo con el menor gasto posible y el entonces Alcalde se obcecó en gastarse 90.000,00 € en uno nuevo.

La Sra. Martínez Millán pregunta también acerca de la regulación de la ordenanza y las vacaciones de las auxiliares, comparando el anterior texto y el que se somete a aprobación, pidiendo también en este momento que conste en acta el informe emitido por Secretaría acerca de la contratación para cubrir vacaciones, en concreto: "TERCERO.- CONCLUSIÓN. A la vista de lo anterior, la contratación temporal de personal para cubrir las ausencias ocasionadas por el disfrute del periodo de vacaciones de las empleadas del Servicio de Ayuda a Domicilio durante el año 2012, habría requerido la justificación de este servicio como de carácter prioritario en el ámbito municipal, así como que la contratación en cuestión obedece a una necesidad urgente e inaplazable".

Continúa señalando que el texto de la ordenanza actual establece "Las horas totales de prestación del servicio incluirán, además de las del servicio efectivo, las correspondientes a vacaciones, bajas laborales de las auxiliares y otros permisos retribuidos a los que los auxiliares tengan derecho". Concluye por tanto la Sra. Martínez Millán que nuestra ordenanza cubre vacaciones y en pleno se les dice que "habría requerido la justificación de este servicio como de carácter prioritario en el ámbito municipal", con qué tienen que quedarse, si ya existe una ordenanza que lo recoge.

Le responde la Sra. Secretaria que bajo su punto de vista lo que la ordenanza está regulando en esa previsión es que dentro del total de horas asignadas a un usuario están incluidas las que el auxiliar tenga derecho a disfrutar por vacaciones o por baja. La Sra. Martínez Millán insiste en que por tanto, el usuario tiene derecho a que se cubran esas vacaciones, respondiendo la Sra. Secretaria que a su juicio lo que prevé la ordenanza es que el trabajador disfrute de las vacaciones, no que al usuario se le tengan que cubrir con otro auxiliar.

Continúa la Sra. Martínez Millán comentando que el texto de la ordenanza actual recoge: "Artículo 8.- La prestación del servicio se considerará en precario. Por tanto, no se podrán exigir responsabilidades al Ayuntamiento por la falta de prestación del servicio cuando la misma se deba a supuestos de causa o fuerza mayor, o a permisos y/o licencias del personal legal o reglamentariamente previstas." Siendo esta una previsión que en la anterior ordenanza no venía y ahora el Ayuntamiento se está cubriendo las espaldas con esta previsión. ¿No podían los usuarios haber exigido responsabilidades al Ayuntamiento por no cubrir vacaciones con la anterior ordenanza? La Sra. Secretaria responde que en su opinión no. El Sr. Martínez Huerta pregunta entonces si un auxiliar se va de vacaciones qué ocurre. Si dentro de las horas de cada usuario se cogen las vacaciones, a quién se restan, cómo se cubren porque entonces no se está dando el servicio al 100% a los usuarios.

La Sra. Martínez expone que lo curioso es que en este texto nuevo el Ayuntamiento ya haga la previsión de que no se le podrán exigir responsabilidades por la no prestación del servicio por causa de vacaciones y demás, para qué se incluye esta previsión si ya antes no se podían exigir. No lo creen.

En relación al informe referido, se recoge a continuación su tenor literal a petición de la Sra. Martínez Millán:

"En relación con su solicitud de fecha 09 de abril de 2013 (R.E. nº 285, de 09 de abril), de emisión de informe de Secretaría en relación a diversas cuestiones del Servicio de Ayuda a Domicilio que presta este Ayuntamiento le informo:

1º Coste de la hora de ayuda a domicilio y la hora de dependencia a los beneficiados (€/h).

La actual Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Villaescusa de Haro, establece que los usuarios del servicio de ayuda a domicilio abonarán:

- Modalidad básica: abonarán un total de 2,05 €/hora de servicio.
- Modalidad de dependencia: sin coste para el usuario.

2º Coste de la hora de ayuda a domicilio y la hora de dependencia al Ayuntamiento (€/h). Especificando si existe ayuda de la Junta de Comunidades o no y si existe con qué cuantía.

La Addenda al Convenio para la prestación del servicio de ayuda a domicilio suscrito entre el Ayuntamiento de Villaescusa de Haro y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la anualidad 2012, establece lo siguiente: "Quinta.- Establecer la financiación para el año 2012, a reserva de su aprobación definitiva por el Ministerio competente en materia de asuntos sociales en lo referente a su aportación, que será la siguiente:

DILIGENCIA: Para hacer constar que con esta fecha se expone en el tablón de anuncios.
Villaescusa de Haro, a 02 de julio de 2013

LA SECRETARIA

Fdo.- María Cristina Calleja Salas.

Atención a personas que no tienen reconocido grado y nivel de dependencia. Atención de lunes a viernes. (...) Precio hora: 10,25 €. Aportación Consejería + Ministerio: 75,00%. Aportación Ayuntamiento: 25,00 %.

Atención a personas que tienen reconocido grado y nivel de dependencia. Atención de lunes a viernes. Precio hora: 11,00 €. Aportación Consejería + Ministerio: 100,00 %.

3º Cantidad que cobran las trabajadoras de ayuda a domicilio y dependencia en bruto y en neto (€/h).

El importe bruto por hora que perciben las trabajadoras resulta de disminuir el precio/hora en el porcentaje que el Ayuntamiento como empresa cotiza a la Seguridad Social por la trabajadora, que supone un 35,70%.

El importe neto que cada trabajadora percibe resulta de aplicar al bruto las retenciones correspondientes a I.R.P.F. y Seguridad Social en función de sus circunstancias personales.

Todo ello para su conocimiento. En Villaescusa de Haro, a 23 de abril de 2013. EL ALCALDE,
Fdo.- Cayetano J. Solana Ciprés.”

Se hace constar que en relación al informe, la Sra. Martínez Millán manifestó al aludir al mismo que según sus cálculos el precio/hora que perciben las auxiliares es de 6,80 €, descontado un 2% de IRPF y cotización a la Seguridad Social.

Sometido el asunto a votación ordinaria, los reunidos por tres votos en contra y cuatro votos a favor, acuerdan:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo contenido figura en el Anexo a la presente propuesta.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a esta Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE VILLAESCUSA DE HARO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.- En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 4.1 y 106.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 en relación con los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, el Ayuntamiento de Villaescusa de Haro establece la tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en sus modalidades básica y de atención a las personas en situación de dependencia, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- El Servicio de Ayuda a Domicilio constituye un conjunto de intervenciones profesionales, de carácter preventivo y rehabilitador, que tienen por objeto la atención de situaciones de dependencia en el entorno del domicilio habitual, fomentando la autonomía personal y favoreciendo la complementariedad de la familia y las redes de apoyo a la misma.

Su finalidad esencial es la prestación de apoyo personal, doméstico, psicosocial, educativo y técnico, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía suficiente, según su situación, en el medio habitual de convivencia.

DILIGENCIA: Para hacer constar que con esta fecha se expone en el tablón de anuncios.
Villaescusa de Haro, a 02 de julio de 2013

LA SECRETARIA

Fdo.- María Cristina Calleja Salas.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio asistencial de Ayuda a Domicilio, por medio de los/as trabajadores/as del citado servicio.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes o de sustitutos de los mismos, según los casos, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten y resulten beneficiadas o afectadas por el servicio, conforme a la aprobación dada por parte de los Servicios Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Alcaldía del Ayuntamiento de Villaescusa de Haro.

DEVENGO.

Artículo 5.- Se devenga la presente tasa y nace la obligación de contribuir una vez que se da comienzo a la prestación del servicio.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.- La cuota tributaria se exigirá con arreglo a la aplicación de la siguiente fórmula:

- Usuarios dependientes: nº de horas mensuales prestadas (con el máximo de las concedidas en la Resolución aprobatoria) x 0,83 €/hora.
- Usuarios no dependientes: nº de horas mensuales prestadas (con el máximo de las concedidas en la Resolución aprobatoria) x 3,06 €/hora.

GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 7.- Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- La prestación del servicio se considerará en precario. Por tanto, no se podrán exigir responsabilidades al Ayuntamiento por la falta de prestación del servicio cuando la misma se deba a supuestos de causa o fuerza mayor, o a permisos y/o licencias del personal legal o reglamentariamente previstas.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9.- En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones así como a las sanciones que a las mismas pudieran corresponder y al preceptivo procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudiera incurrir el infractor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Bienestar Social vigente en cada momento, por la que se establezcan las bases de la convocatoria de ayuda para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y cualquier otra normativa relativa a la materia que pueda dictar la Consejería de Salud y Bienestar Social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Queda derogada la anterior Ordenanza municipal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Villaescusa de Haro.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día _____, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

DILIGENCIA: Para hacer constar que con esta fecha se expone en el tablón de anuncios.
Villaescusa de Haro, a 02 de julio de 2013

LA SECRETARIA

Fdo.- María Cristina Calleja Salas.

Visto el resultado de la votación, Alcaldía declara aprobado el acuerdo.

QUINTO.- DACIÓN DE CUENTA DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA DE HARO DE 2012.

El Sr. Alcalde propone la retirada del asunto del orden del día habida cuenta que falta por incorporar documentación al expediente, pendiente de que se finalice el cierre del ejercicio por parte de la empresa ATM informática.

SEXTO.- INFORMES DE ALCALDÍA

1º) Plan Especial de Empleo Zonas Rurales Deprimidas, para informar de que inicialmente se había concedido subvención para un solo trabajador y finalmente han sido dos. El Sr. Martínez Huerta pregunta cuándo será la selección, respondiendo el Sr. Alcalde que será como en otros años. La Sra. Martínez Millán pregunta por los criterios que regirán la selección, a lo que se le responde que tienen preferencia los que paguen cupón agrario, ser mujer, con cargas familiares entre otros, aunque tienen que enviarlos.

2º) Archivero: expone el Sr. Alcalde que a partir de este mes de mayo el archivero de la Mancomunidad está llevando a cabo los trabajos de digitalización de lo que existe archivado (aprox., hasta el año 2005) y posteriormente los trabajos de archivo de la documentación generada desde esa fecha hasta la actualidad. El Sr. Martínez Huerta pregunta si se podrá acceder a él libremente, respondiendo el Sr. Alcalde en sentido positivo; le pregunta la Sra. Martínez Millán pregunta quién asume el coste de los trabajos y si es obligatorio, a lo que el Sr. Alcalde responde que una parte las asume el Ayuntamiento y otra parte la propia Mancomunidad, de forma que cuando finalice el trabajo, el periodo de tiempo que haya estado se prorroga en 12 meses (aproximadamente unos 1.500,00 € mensuales).

3º) Deuda viva del Ayuntamiento de Villaescusa de Haro: da cuenta el Sr. Alcalde de los datos recogidos en la página del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que señalan que la deuda viva del Ayuntamiento de Villaescusa de Haro, a fecha 31 de diciembre de 2012, asciende a 83.000,00 € (en números redondos), lo cual supone una reducción de entre 12.000,00 a 14.000,00 € respecto al año anterior.

4º) Acta de liquidación provisional del expediente de Actuaciones Previas nº 135/12 seguido ante el Tribunal de Cuentas, dando lectura a las conclusiones de dicha acta, en los siguientes términos: "Los hechos objeto de denuncia ante este Tribunal de Cuentas por Dña. María Paz Martínez Millán referidos en el Informe del Ministerio Fiscal de 27 de abril de 2012 no reúnen los requisitos establecidos en los artículos 49, 59.1 y 72 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas para generar responsabilidad contable por alcance. Todo ello sin perjuicio de lo que en fase jurisdiccional posterior pueda declarar el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas del Departamento Tercero de la Sección de Enjuiciamiento a quien por turno de reparto, ha correspondido el conocimiento de los hechos objeto de estas Actuaciones Previas". Añade el Sr. Alcalde que ahora el expediente pasa a la fase jurisdiccional. La Sra. Martínez Millán manifiesta que se seguirá hasta el final.

SEPTIMO.- CONTESTACIÓN A LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN EL ÚLTIMO PLENO.

1º) En relación a la pregunta sobre el estado del Camino de Ovimsa, responde el Sr. Alcalde que la pregunta quedó contestada, quedando pendiente la petición del contrainforme sobre el camino, pero está intentando contactar con el técnico redactor y el contratista para solventarlo.

2º) Acerca de la petición de las cuentas del Coto, informa el Sr. Alcalde que el próximo sábado tendrá lugar la junta, por lo que a partir de que las den, las ofrecerá. Pregunta la Sra. Martínez Millán si puede asistir como representante del Ayuntamiento. Le responde el Sr. Alcalde que él no le va a decir si puede o no asistir, pero en todo caso, el representante del Ayuntamiento es el Alcalde.

Volviendo a la pregunta del Camino de Ovimsa, le pregunta la Sra. Martínez Millán al Sr. Alcalde sobre el contenido del informe que aparece recogido en el acta del pleno, respondiéndole el Sr. Alcalde que en resumen, los daños eran lógicos del uso; el Sr. Martínez Huerta pregunta si se va a hablar con el Ingeniero Técnico. Responde el Sr. Alcalde que ha intentado contactar con él en diversas ocasiones pero no lo consigue y que su intención es hablar con él. Comenta la Sra. Martínez Millán que habría que ver

LA SECRETARIA

Fdo.- María Cristina Calleja Salas.

hasta qué punto están todos interesados por igual en este asunto, porque por su parte se han quejado en diversas ocasiones, que se dijo que se había acordado que el contratista lo arreglaría cuando tuviese alguna actuación en la zona, pero no se ha hecho nada, por lo que existe una dejadez absoluta en un tema que va a tocar pagar finalmente.

El Sr. Millán Pérez manifiesta que el hecho de que el periodo de garantía de la obra haya finalizado posiblemente no tenga que ver con la responsabilidad civil que corresponde a todo constructor por sus obras y que es de diez años. Continúa manifestando el Sr. Millán Pérez que esta afirmación la hace con las oportunas reservas, señalando que ciertos daños causados pueden ser por el uso dado, como se recogía en el informe técnico, pero otro tipo de daños tal vez sean vicios ocultos de la obra y la responsabilidad del constructor no acaba con el fin de la garantía de la obra, que se debe exigir por el Ayuntamiento. La Sra. Martínez pregunta si la empresa constituyó garantía para la obra, a lo que el Sr. Millán Pérez responde que la constituiría pero se le habrá devuelto si al cabo de los doce meses no había daños. El Sr. Gómez del Castillo señala que tiene que haber un responsable ya que se ha entregado una obra que no estaba terminada, estaba mal recepcionada pero el constructor no va a pagar. El Sr. Millán Pérez interviene para señalar que en el Camino se detectaron ciertos daños que el informe técnico señaló que podían ser del uso, pero ahora estamos hablando de que cuando se ha limpiado, se ha visto que los materiales empleados no son zahorras sino barro, por tanto otra cosa distinta es que existan vicios ocultos. Ello no implica que el proyecto esté mal hecho, otra cosa es que esté mal vigilado. El Sr. Gómez del Castillo alude al arreglo de la carretera de Rada, comentando que en el arreglo de este Camino se empleó tierra sacada de los terrenos del polígono industrial. Le responde el Sr. Millán Pérez diciendo que el Aparejador que trabajaba con el Ingeniero Técnico dio por bueno el uso de zahorras del polígono hasta un cierto punto, pero eso no quita que luego se cogiera de uno u otro sitio, por tanto estamos ante un engaño de la empresa al Ayuntamiento. El Sr. Martínez Huerta comenta que eso ya lo sugirió en un principio. La Sra. Martínez Millán manifiesta que hace ya un año y medio se quejaron y que desde entonces podían haberlo vigilado. El Sr. Millán Pérez responde que en ese momento se emitió el informe técnico por el director de la obra y que dice que los daños que han aparecido son consecuencia del uso. La Sra. Martínez Millán da lectura al acta de la sesión plenaria en que el Alcalde comunicó que el contratista se comprometía al arreglo cuando tuviera alguna actuación en la zona. El Sr. Alcalde comenta que la situación actual es que el camino se ha venido abajo y el Sr. Millán Pérez comenta que se le podría decir al técnico la situación actual y que se intervenga hasta donde se pueda. El Sr. Martínez propone que también se actúe contra el técnico que consideró como bueno el deterioro producido. Finalmente la Sra. Martínez Millán interviene para solicitar que se les informe de las actuaciones que se sigan en este asunto.

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Toma la palabra la Sra. Martínez Millán para formular las siguientes:

- Si se ha elaborado el informe por la empresa Tragsa sobre fugas y filtraciones, a lo que responde el Sr. Alcalde que aún no se ha remitido aunque se ha solicitado. El Sr. Martínez Huerta comenta que por la alcantarilla aún sale agua, a lo que responde el Sr. Alcalde que tendrán que revisarla. Añade el Sr. Millán que el problema es que cuando llueve mucho no pasa todo el agua y levanta la tapa.
- En relación a los Decretos de Alcaldía pregunta la Sra. Martínez Millán lo siguiente:
 - o Sobre la devolución de la fianza definitiva del contrato de construcción del Polideportivo Municipal, casi diez años. La Sra. Secretaria explica a la Sra. Martínez que el documento como tal en el Ayuntamiento no consta, pero sigue constituido. Ante la petición del interesado se ha tramitado un expediente, solicitando el Ayuntamiento al banco que certifique que el aval está constituido y se ha informado sobre la procedencia de la devolución. La Sra. Martínez comenta que esa deuda no se tenía en cuenta, a lo que le responde por parte de la Secretaria diciendo que lo que se devuelve es la garantía definitiva constituida mediante aval por parte del adjudicatario, por tanto, el Ayuntamiento no ha dispuesto importe alguno sino que se reconoce que el plazo de garantía concluyó para que el contratista pueda cancelar el aval ante la entidad bancaria.

LA SECRETARIA

Fdo.- María Cristina Calleja Salas.

- Sobre los proyectos y licencias de obra concedidas, preguntando si los informes son emitidos por Diputación, respondiéndose en sentido afirmativo.
- Sobre la solicitud de subvención dentro del programa Talía, se formula la solicitud de actuación de la Banda de la Escuela de Música de Las Mesas, preguntando cual es la aportación municipal puesto que según tiene entendido el Ayuntamiento aporta 700,00 € y la Hermandad 1.600,00 €. Le responde la Sra. Secretaria que es el 25% del caché y el transporte. El Sr. Alcalde responde que lo que transmitió fue que el Ayuntamiento asume el coste que no cubre Diputación y el transporte, pero no 700,00 € de forma explícita y en cuanto a los 1.600,00 € supone que será por el día 15 de agosto que es al margen de Talía y por el hecho de que la banda se queda después de la procesión.
- En relación a la tasa por arreglo de caminos/guardería rural, pregunta cuánto se cobra por este concepto y a qué responde el concepto de “guardería” si es porque se tiene un guarda. Le responde la Sra. Secretaria diciendo que es el concepto con que Diputación tiene la tasa establecida en el programa informático, no pudiendo precisarle si existía la posibilidad o no de corregirla.
- En relación al dinero transferido de la Comisión Local de Pastos al Ayuntamiento, respondiendo el Sr. Alcalde que según lo acordado por la Comisión se realizó la transferencia a una cuenta del Ayuntamiento. Solicita la Sra. Martínez Millán ver la transferencia.
- En relación al puesto de Alguacil, formula la Sra. Martínez Millán las siguientes:
 - Horario que tiene que tiene el nuevo empleado, a lo que responde el Sr. Alcalde que es un horario flexible dadas las características del puesto, aunque se ha fijado inicialmente de 8:00 a 13:00 horas y el resto queda para llevar a cabo las tareas de apertura y cierre del pabellón, por ejemplo.
 - Si el nuevo alguacil va a percibir gratificaciones y pluses, a lo que el Sr. Alcalde responde que el concepto retributivo del plus se reparte en la misma proporción que la jornada que cada uno tiene asignada mientras que las gratificaciones obedecen a trabajos extraordinarios, como por ejemplo, en las fiestas.
 - Horario del antiguo Alguacil (Vicente), respondiéndole el Sr. Alcalde que trabajará cubriendo las vacaciones del actual, el periodo de formación con el nuevo, así como las fiestas.
 - Funciones a desempeñar, si está incluido el barrer las calles, respondiendo el Sr. Alcalde que las funciones asignadas al puesto están recogidas en las bases de convocatoria. Alude la Sra. Martínez al supuesto en que los mayores barrieron las calles porque Vicente no quiso. Le responde el Sr. Millan Pérez que Vicente ha barrido en numerosas ocasiones y que el supuesto de trabajo realizado por los mayores si no recuerda mal fue por iniciativa de ellos mismos.
 - Proceso selectivo, señalando la Sra. Martínez Millán que solicitó informe acerca de si se hubiese podido llevar a cabo otro proceso, puesto que lo eligió el Alcalde, preguntando si hubiese sido posible realizar otro. El Sr. Alcalde le pregunta qué tipo, respondiendo la Sra. Secretaria que pudiera acudir al Sepecam y solicitar que personas con unos requisitos puedan acceder al proceso; el Sr. Alcalde le responde que tratándose de un contrato de relevo, la legislación establece qué proceso ha de llevarse a cabo. La Sra. Martínez insiste en que si ese es el único proceso de selección, respondiendo el Sr. Alcalde que es éste. Pregunta la Sra. Martínez si se podía haber intentado que el puesto de trabajo se hubiese quedado en el pueblo, valorando otros aspectos como estar empadronado desde un cierto tiempo. La Sra. Secretaria interviene para manifestar que en las bases de selección se recoge la justificación de la elección del proceso selectivo, bases cuya redacción fue encomendada a Diputación y que dadas las características del puesto y el contrato a formalizar, el proceso selectivo es el que marca la Ley de Empleo Público de Castilla-la Mancha. Pregunta la Sra. Martínez si se podía haber hecho una bolsa de trabajo, respondiéndole la Sra. Secretaria que bolsa ha quedado constituida como consecuencia del proceso de selección. También pregunta la Sra. Martínez si se podía haber elegido un concurso, a lo que le responde la Sra. Secretaria que en ese supuesto en primer lugar habría que haber justificado que el puesto requiere para su

DILIGENCIA: Para hacer constar que con esta fecha se expone en el tablón de anuncios.
Villaescusa de Haro, a 02 de julio de 2013

LA SECRETARIA

Fdo.- María Cristina Calleja Salas.

provisión el concurso y, en segundo lugar, los méritos a valorar podrían ser experiencia y formación, no otras circunstancias como empadronamiento o estar desempleado. Vuelve a insistir la Sra. Martínez Millán en que de ninguna de las maneras se podía haber intentado que el puesto se hubiese destinado a un parado de Villaescusa de Haro, respondiéndole el Sr. Alcalde que eso lo está deduciendo ella; la Sra. Secretaria le responde que lo que está diciendo es lo que dice la norma, pidiendo la Sra. Martínez que conste que “el puesto no se podía destinar a los parados de Villaescusa de Haro”.

- En relación a las aceras y el arreglo pregunta quién es el propietario y quién es responsable de su arreglo, le responde el Sr. Alcalde que en el pueblo no existe una ordenanza al respecto, pero sí el pacto “de facto” que el bordillo lo pone el Ayuntamiento y la acera la realiza el propietario. Le responde la Sra. Martínez Millán que se trata de bienes de dominio público, son por tanto municipales, una ordenanza no puede ir en contra de eso, incluso hay jurisprudencia al respecto. El arreglo corresponde al Ayuntamiento e incluso se ha dicho a algún vecino que quite sus macetas y luego resulta que las aceras son privadas, a lo que el Sr. Alcalde le responde que él no ha sido. La Sra. Martínez pone de manifiesto la existencia de muchos tramos de aceras en mal estado, preguntando entonces a quién corresponde. Toma la palabra el Sr. Millán Pérez, para manifestar que siempre se ha entendido así. Cuando él entró como Alcalde, señala, existía la costumbre de que el arreglo de los calles incluía los bordillos y a veces se ponía también el acerado, y normalmente los vecinos se han arreglado su acera. Pero nunca ha negado a un vecino que se haga la acera. Sin perjuicio de que se haya podido beneficiar algún vecino si se ha podido incluir ese acerado en un Plan de obras y servicios, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento tiene una disponibilidad de fondos concreta. La Sra. Martínez Millán comenta que sí que hay dinero para el gimnasio o los frailes, dando también lectura al informe del camino, en los siguientes términos: “El Ayuntamiento, como propietario y encargado de velar por el mantenimiento apropiado de los caminos públicos del municipio”, añadiendo que hay aceras y calles en el pueblo que se están hundiendo y no hay dinero. El Sr. Alcalde responde que efectivamente se trata de cuestión de prioridades y que ésa es la opinión de la Sra. Martínez Millán. Continúa ésta manifestando que se podía haber dedicado el POS a arreglo de aceras; el Sr. Millán Pérez interviene para negar el deterioro tan alarmante de las aceras y que frente al criterio de la Sra. Martínez Millán el suyo es que las aceras se puede considerar un problema resuelto en el municipio aunque existan zonas que necesiten arreglo; asimismo señala que también el alquitrán tiene sus problemas, pero de ahí a sacar la conclusión de que el asfaltado está mal, es muy distinto. Pide la Sra. Martínez Millán que cuando vengán los vecinos no se les diga que el Ayuntamiento no tiene que poner las aceras, porque eso es lo que el Ayuntamiento ha decidido. También el Sr. Gómez del Castillo pregunta si se le ha pagado a alguien, alguna vez, las aceras, respondiéndole el Sr. Millán Pérez que su criterio ha sido el mismo durante todas las legislaturas. La Sra. Martínez Millán comenta que se tenga en cuenta el estado de la acera en la salida del colegio porque el responsable es el Ayuntamiento y que si el vecino no quiere arreglar su acera se tenga en cuenta que finalmente el responsable es el Ayuntamiento. Finalmente el Sr. Millán Pérez pide que le digan cuántas aceras hay mal en todo lo que tiene el pueblo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por concluido el acto siendo las 22:45 horas del mismo día de su comienzo, todo lo cual como Secretaría doy fe.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,